



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION
PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS CASETAS O NAVES
DE
TITULARIDAD MUNICIPAL**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las casetas o naves de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3) del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1.- Podrá autorizarse por el Alcalde la utilización de las Naves u/o edificios municipales para otras actividades autorizadas, siempre y cuando se realice respetando el uso y destino del edificio: realización de exposiciones particulares de tipo lucrativo, etc.

2.- También podrá autorizarse por el Alcalde o en su caso Delegado/a de Festejos la instalación de Casetas de feria, de acuerdo con las programaciones y propuestas de las distintas Delegaciones Municipales, Entidades y Asociaciones de la misma con motivo de las Fiestas en honor a San Bartolomé.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el aprovechamiento o en su caso los beneficiarios del mismo, si se procedió sin autorización.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4°

La base imponible, que coincidirá con la liquidable se determinará en función de los metros cuadrados que tenga la Nave u/o edificio municipal solicitado por el sujeto pasivo.

La base imponible de las Casetas de Feria atenderá a la superficie en metros cuadrados junto a los servicios complementarios que se demanden por el sujeto pasivo, que se cobrarán independientemente del terreno.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5°

La cuota a abonar por esta tasa será la que se contiene en el siguiente cuadro, según los epígrafes siguientes, referido a la siguiente tipología:

<i>Tipo 1.- Por la utilización de naves u/o edificio municipal por día:</i>	
Naves de hasta 150 m2	100 €
Naves de más de 150 m2	200 €

<i>Tipo 2.- Por la instalación de casetas de feria:</i>	
<i>Epígrafe 2. 1°.- Módulos de hasta 60 m2</i>	
Importe del terreno	140 €
Gastos de limpieza	35 €
Gastos de agua	20 €
Gasto de enganche y suministro de luz	60 €
<i>Epígrafe 2. 2°.-Módulos de 61 m2 a 75 m2</i>	
Importe del terreno	152 €
Gastos de limpieza	38 €
Gastos de agua	22 €
Gasto de enganche y suministro de luz	63 €
<i>Epígrafe 2. 3°.-Módulos de 76 m2 a 100 m2</i>	



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

Importe del terreno	212 €
Gastos de limpieza	40 €
Gastos de agua	24 €
Gasto de enganche y suministro de luz	65 €

DEVENGO

Artículo 6º

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir desde que se otorgue la licencia o autorización para la utilización de las Casetas o de los edificios municipales, o desde que se realice el aprovechamiento, si se procediera sin el oportuno permiso.

GESTION

Artículo 7º

1.- El destino principal de estos bienes de dominio público será su uso común general y recreativo durante los períodos de Feria.

2.- Para la utilización privativa o aprovechamiento especial de las Naves u/o edificios municipales para otras actividades, todas las personas interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y no se consentirá ninguna ocupación o uso de este dominio público municipal en tanto no se haya abonado la liquidación, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la licencia por los interesados. Asimismo el interesado deberá constituir al presentar la solicitud una fianza de **50 euros** en garantía de posibles daños o desperfectos.

Transcurrido el plazo de un mes desde que el interesado solicite licencia sin que se hubiera constituido el depósito previo y la fianza, se entenderá que desiste de su petición, archivándose sin más trámites el expediente incoado para su concesión.

La gestión, recaudación y disciplina de la Tasa por la utilización de las Naves u/o edificios municipales compete a los servicios económicos municipales.

3.- En dicha autorización se indicará la fecha de la celebración, duración, aforo máximo permitido, y todas aquellas condiciones que se consideren necesarias por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Estas autorizaciones habrán de entenderse siempre concedidas en precario por lo que en cualquier momento podrá el Ayuntamiento revocarlas, sin derecho a indemnización.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Cuando no exista depósito previo constituido o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los daños.

5.- El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

6.- Cuando se trate de la celebración de un espectáculo o actividad recreativa, el promotor deberá concertar una póliza de seguro para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores o participantes no profesionales, así como a terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las anomalías ocurridas en estas celebraciones ocasionales, no asumiendo el Ayuntamiento la condición de promotor a todos los efectos legales, incluidos los posibles derechos de autor.

7.- Todas estas autorizaciones o licencias tendrán carácter personal e intransferible. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la cesión a terceros de la correspondiente autorización o licencia, previa solicitud de ambos interesados y siempre con carácter excepcional. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización, sin perjuicio de las cantidades que su titular venga obligado a abonar.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE

APLICABLES

Artículo 8º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

1.- Se prohíbe, en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar las Casetas, Naves u/o edificios municipales sin autorización.
- b) Utilizar mayor espacio del autorizado en la correspondiente licencia.
- c) No atenerse a las condiciones en que se otorgó la autorización.

2.- Se consideran como infracciones:

- a) Utilizar o aprovechar las Casetas, Naves u/o edificios municipales sin autorización.
- b) El incumplimiento por parte del usuario o titular de la autorización o licencia de las condiciones en que se otorgó ésta.
- c) Desatender a los requerimientos de la Administración dirigidos a regularizar el uso de las Casetas, Naves u/o edificios municipales.
- d) Impedir u obstaculizar las comprobaciones por parte de los servicios técnicos municipales de que la utilización se realiza en las debidas condiciones y guarde relación con la autorización.

3.- Será penalizada con multas de hasta **60,10 euros** la comisión de las infracciones señaladas.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo a la reincidencia, intencionalidad, importancia de la utilización en función del espacio y coincidencia con festividades locales.

Artículo 10º

En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, la Administración podrá dejar sin efecto las autorizaciones concedidas, todo ello sin perjuicio de la liquidación de la tasa y de las penalidades que correspondan.

También podrán adoptarse las medidas cautelares que se consideren necesarias para garantizar una adecuada utilización y mantenimiento de las Casetas de titularidad municipal.

DISPOSICION FINAL



**AYUNTAMIENTO
DE
EL REAL DE LA JARA
(SEVILLA)**

REGISTRO SALIDA N° _____

FECHA: __ DE _____ 2.00 __

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.